



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	NIT
Demandante	SISTEMA INTEGRAL LECTURA INTELIGENTE S.A.S. (SILI S.A.S.)	900.064.309-1
Demandado	EDWIN HERNÁN MAYA ESTRADA	71.759.482
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00400-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Total razón le asiste al señor apoderado judicial de la parte actora en su petición de corrección del auto del 17 de abril de 2023, por lo cual ese proveído se corrige y sustituye con el presente auto, donde además se tendrá en cuenta que la copia de la escritura pública aportada tiene nota de cancelación de hipoteca del 11 de marzo de un año cuyo número aparece incompleto y que probablemente pueda ser 2023. El auto de citación al acreedor hipotecario queda de la siguiente manera:

Sobre cada uno de los inmuebles embargados en este proceso, según los certificados de tradición y libertad a la fecha obrantes en el expediente y que datan del 24 de noviembre de 2022, existe inscrito gravamen hipotecario, y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **ACCEDER A LA CORRECCIÓN SOLICITADA Y ORDENAR la citación del ACREEDOR HIPOTECARIO Sr. JOHN MARTIN URIBE PASOS**, en cumplimiento de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso respecto de los inmuebles de matrículas de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín Zona Sur:

001-772690
001-772662
001-772647

Según gravamen que consta en la escritura pública No. 848 del 07-04-2017 de la Notaría Primera de Medellín, y que a la fecha del registro del embargo aquí decretado aún se encontraba vigente como lo muestran las matrículas aportadas.

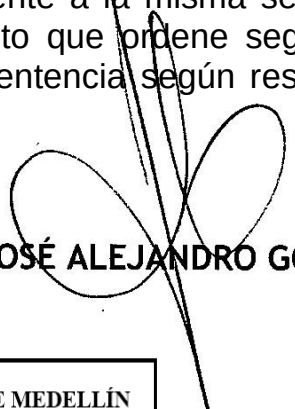
- 2) ADVERTIR que en razón de lo anterior, el crédito a favor del Sr. JOHN MARTIN URIBE PASOS se hace exigible si aún no lo fuere, para que por conducto de abogado inscrito lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este como ejecución singular, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se les haga de este auto, cuando se le advertirá que si vencido tal término no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas a que se hizo alusión, sólo podrán hacer valer sus derechos en este proceso donde se les hizo la citación, dentro del plazo señalado en el art. 463 del Código General del Proceso y con el cumplimiento claro está de las reglas allí previstas.
- 3) AUTORIZAR LA NOTIFICACIÓN de este auto al Sr. URIBE PASOS en la dirección suministrada por la parte actora en su memorial del 21 de abril

del corriente año obrante en el PDF 14 de la carpeta de medidas cautelares.

- 4) PRECISAR que según la copia de la escritura pública No.848 aportada ahora por el demandante, la misma fue cancelada el 11 de marzo de al parecer el año 2023, por lo que es muy probable que aún no se encuentre registrada la cancelación en las matrículas inmobiliarias; **sin embargo, si se allegan los respectivos certificados de tradición y libertad actualizados con nota de cancelación del gravamen hipotecario, YA NO SERÁ NECESARIA LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO AL MENCIONADO SR. URIBE, y se procederá a dictar el auto de impulso procesal pertinente.**
- 5) Dependiendo de lo que resulte pertinente de lo dispuesto en el numeral anterior, si es que no se acredita la cancelación del gravamen, luego de surtida la notificación al acreedor hipotecario y dependiendo de si acumula o no demanda en este proceso y si frente a la misma se formulan o no excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución o bien se emitirá una sola sentencia según resulte pertinente. Art. 463 ordinal 5º del C.G.P.

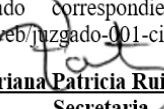
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria